

894/23

Año 1784.

Real Resolucion de S. M. a Consul-
ta del Consejo, para que no se desti-
ne a Delincuente alguno hombre, o
Muger a Hospicio, o Casa de Misericor-
dia, con este nombre, para evitar la
mala voz y opinion, y odiosidad de
Castigo a la misma Casa, y a sus Indi-
viduos,

Registrado.

R. Aca.

XII
Sec. Sec.^{na}

1878

Real Resolución de S. M. á consulta
del Consejo de primero de Abril de mil
setecientos ochenta y tres se sirvió mandar
entre otras cosas, que los Tribunales y
Justicias no destinasen á delincente algu-
no hombre, ó muger á Hospicio ó Casa de
Misericordia ó Caridad con este nombre,
para evitar la mala opinion, voz y odiosi-
dad del castigo á la misma Casa y á sus
individuos : pues deberían destinar á los
Reos al Presidio ú encierro de correccion
de que cuidase el Hospicio con expresion
bastante que los distinguiese, y desenga-
ñase al público.

Removido

R. Aca.

Sec. Sec.



Por Real resolución de S. M. á consulta
del Consejo de primero de Abril de mil
setecientos ochenta y tres se sirvió mandar
entre otras cosas, que los Tribunales y
Justicias no destinasen á delincente algu-
no hombre, ó muger á Hospicio ó Casa de
Misericordia ó Caridad con este nombre,
para evitar la mala opinion, voz y odiosi-
dad del castigo á la misma Casa y á sus
individuos : pues deberían destinar á los
Reos al Presidio ú encierro de correccion
de que cuidase el Hospicio con expresion
bastante que los distinguiese, y desenga-
ñase al público.

Para el cumplimiento de dicha Real re-
solucion se expidió la Real Cédula corres-
pondiente con fecha de once de Enero de
este año, que contiene siete artículos, com-
prehendiéndose en el sexto el particular an-
tecedente, la qual se comunicó circularmen-
te

te á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reino.

Enterado S. M. de que en las condenas de los Tribunales se continúa nombrando el Hospicio como destino de delinquentes sin embargo de dicha Real resolución, y queriendo que se observe y guarde lo mandado en ella, se ha dignado participarlo al Consejo por Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Florida-Blanca en veinte y uno de Marzo próximo para que lo prevenga así por punto general á los Tribunales, pues aunque no estén formalmente erigidas las Casas de corrección, pueden interinamente destinarse lugares separados en los Hospicios para los delinquentes nombrándolos con distinción en las condenas.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordó su cumplimiento, comunicándose para ello las correspondientes á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reino; y para que V.

se halle enterado de dicha Real resolución, y la cumpla por su parte en los casos que le

le ocurran, comunicándola al mismo fin á las Justicias de los Pueblos de su Partido, se lo participo de acuerdo del Consejo, y del recibo de ésta me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Abril 23 de 1784.

Jⁿ Man^{te} An^{to} P^{ro}exo
y Fern^{de} las


le ocurran, comunicándola al mismo fin
de las Justicias de los Pueblos de su Par-
tido, se lo participo de acuerdo del Conse-
jo, y del recibo de ésta me dará V. not-
icia para ponerlo en su noticia.
Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid y Abril de 1784.

Contestada por
su co. en 27 de abril

Los Corregidores del Reyno han mandado el
Consejo velen comuniquen las dñs como
mientee p. q. no se destine á Delincuente
alguno Hombre ó Muger á Hospicio, ó
Casa de Misericordia con este nombre p.
evitar la mala opinion voz y doidoridad
del Castigo ala misma Casa y á sus In-
dividuos.

Porabnente ha acordado
el Consejo q. esta Resolución se comuniq.
tambien alas R.^{as} Chancillerias y Aud. del
Reyno; Den en consecuencia para á la
un ejemplar sellado p. q. lo haga pres. en el
Acuerdo de la real Audiencia p. su ynte-
ligencia y cumplimiento en los casos q.
deuxran y del d. desta se servira p. q.
daxme aviso afin retrastarlo ala supe-
rior noticia del Consejo.

Dios que a v. e. m. a. W.
Abril 23 de 1784.

L. m. f.

J. M. Anzo. P. ens
y Penuelas

E

J. m. o. x.
D. N. S. M. a. g. de Vallesantoro

L. m. f.

en el pueblo q. hay en la de San Carlos que



para resguardos de oficio que...
 SANTA FE, ABRIL 5.º Y NUEVE DE 1781. JUS. GEN.

Auto Taxag. Abril 5.º y nueve de 1781. Jus. Gen.

S.S.

vega
 iniquia
 villava
 Truma
 Mon.

Obedecese la orden del Consejo, que expusela Carta de don Juan Antonio Rero, y Penuelas, su fecha veinte y tres de los corrientes, con el impreso que le acompaña: Y en quanto á su cumplimiento se pase á la vista el Fiscal ex.º.

El Fiscal del S. M. en vista de la orden del Consejo, q.º expusela Carta que se menciona en el proveído q.º antecede, y del Impreso q.º la acompaña: Entiendo, que V.C. como se vido podrá mandar se le dé su orden, y dando cumplimiento y á este efecto q.º se pase una Copia - Concordada de la Sala del Crimen para su puntual observancia, otra á los Regidores de la Casa de Misericordia de esta Ciudad para q.º destinen internam.º el lugar separado en la misma para los delinquentes, y otra á los del Hospicio q.º hay en la de San Bartolomé que

y á todos los demas extremos que
comprende el Real Decreto.

Dios g. a l'm. m. a. Bar
bastro y Mayo 18 de 1784.

H. m. & m. d.

Sum. Seg. Jaz. Secu.

José Melchor de Comas

Antonio de Comas

Pedro José Murillo

Don el Agum. de la Ciudad

de Barbastro

Pedro Jaz. & Murillo

Don J. Sebastian y Ortiz.

t

Muy Señor mio: he recibido la de V. de 12 de los
corrientes, con la copia del Real Decreto, relativo, á que
no se destine á Delinquente alguno Hombre, ó muger
á Hospicio, ó Casa de Misericordia con este nombre,
para evitar la mala voz, oposicion, y odiosidad del Cas-
tigo á la misma Casa, y sus Individuos, y demas, que
expresa dho Decreto certificado por V., el que se hizo pre-
sente en la Siniada de esta N. Casa de Misericor-
dia, celebrada en el dia de esta fecha, la que quedó en-
terada á cumplir con la determinacion del Seberamo,
en la parte, que le toca, lo que podrá V. servirse tras-
ladar al N. Acuerdo, en conformidad de lo que V. me
significa.

Dios guarde á V. muchos años. Tarazona 24 de
Mayo de 1784.

Barbastro

Su may. Leg. Secu. y Capn

Matthias de Albu y Porruel

Señor D. Joseph Sebastian, y Ortiz Secu. del N. Acuerdo de Tarazona.

El Consejo Supremo de Indias queda enterado por
la Carta de 8. S. de 16. de Diciembre ultimo seg^a eiva Real
Audiencia ha levantado la Retencion q^e impuso al Pre-
sidiario Bernardo Arcudero, en vista de lo q^e seu acu-
erdo arose a 8. S. en 26. de Nov^{re} anterior, y con esta
fha se pasa la orden competente al Comandante q^l
de aquella Plaza para su inteligencia. Dio 8. a 8. S.
m^d a 8. Madrid 26. de Enero de 1784.

Mateo de Vilamagor
(2)

Repositada

on
S. Regente de Zamora?

Revised

